

## RESOLUCIÓN Pública 20/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP) DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida el día seis de marzo del año en curso, a las nueve horas con siete minutos, en el correo electrónico oir@cultura.gob.sv, en la que requiere:

1. *Detalle del monto en dólares de los animales comprados para el Parque Zoológico Nacional desde 2001 hasta 2020. Se solicita se divida por cada año.*
2. *Detalle del nombre científico y el nombre común de cada espécimen que fue comprado para el Parque Zoológico Nacional desde 2001 a 2020.*
3. *Detalle del monto en colones de los animales comprados para el Parque Zoológico Nacional desde 1953 hasta 2000.*
4. *Detalle del nombre científico y el nombre común de cada espécimen que fue comprado para el Parque Zoológico Nacional desde 1953 a 2000.*
5. *Detalle del número de animales intercambiados entre el Parque Zoológico Nacional con otras instituciones establecidas en el país (Furesa, por ejemplo) desde 1953 a 2020.*
6. *Detalle del número de animales intercambiados entre el Parque Zoológico Nacional con otros zoológicos extranjeros desde 1953 a 2020.*

Luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, se dio por admitida la petición de información, procediéndose al trámite correspondiente conforme a ley; por lo que, este Oficial de Información, en atención al Art. 56 del reglamento EXPONE:

I. Que la admisión de la solicitud se realizó con base en el Art.6 literal c, en la cual se establece que la información pública es aquella que está contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos y todo aquello que documenta el ejercicio de la gestión gubernamental.

II. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se transmitió la solicitud de información, el día seis de marzo del año en curso, a la Dirección General de Redes Territoriales, a través del memorándum A101.12. 02 Ref. 28/2020, a fin de localizar, en el plazo máximo de quince días hábiles, la información requerida; dado que este tipo de datos, por exceder de los cinco años de haberse generado, la LAIP en su Art. 71 señala que el plazo de entrega debe hacerse en un máximo de veinticinco días hábiles.

III. Que debido a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 593, sobre el “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID -19”, en su Art. 9, todos los plazos administrativos fueron suspendidos por treinta días, a partir del día catorce del mes de marzo del año dos mil veinte, fecha en la cual entró en vigencia dicho decreto, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha. El Decreto N° 599 reformó el Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo del año 2020, y fue publicado en D.O N° 58, Tomo N°426 de fecha 20 de marzo de 2020. Días después, el Decreto N° 593 fue

prorrogado por la Asamblea Legislativa por medio del Decreto N° 622 publicado en Diario Oficial del 12 de abril de 2020, Tomo N°427. Asimismo, se prórroga la vigencia del del Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores, a través del Decreto No. 631 publicado en el Diario Oficial del 16 de abril de 2020, Número 77 Tomo N° 427. Por medio del Decreto No. 634, publicado en el D.O el 30 de abril de 2020, N° 87, Tomo N°427, se vuele a prorrogar la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo del año dos mil veinte y sus reformas posteriores; y por medio del Decreto No. 644, publicado el 16 de mayo de 2020, N° 99 Tomo N° 427, se decretan las Disposiciones Transitorias para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19. Finalmente, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 649, publicado en el Diario Oficial número 111 tomo 427 de fecha 1 de junio del presente año, en la cual se facultó por diez días más, la suspensión de los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea la materia y la instancia en que se encontraran.

IV. Que el día once de junio del año en curso quedó sin efecto la suspensión de plazos administrativos decretada por la Asamblea Legislativa, en virtud de la emergencia nacional generada por la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda. Por lo tanto, los plazos establecidos en la LAIP quedaban habilitados para la tramitación de solicitudes de acceso a la información, así como para continuar con los procedimientos de localización de información suspendidos por los decretos de ley antes mencionados. No obstante, debido a que el Decreto Ejecutivo N° 29, publicado en D.O número 12 del martes 2 de junio de 2020, el cual vencía el trece de junio del presente año, según dictamen de la Sala de lo Constitucional en su resolución 21-2020, la localización de la información solicitada a esta institución se reanudó hasta el día quince de junio del presente año, debido a que no se podía requerir la presencia del personal a las oficinas administrativas del Ministerio de Cultura por mantenerse en resguardo domiciliar para protegerlos del contagio del COVID-19; considerándose lo anterior, en principio, según el art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, como una justa causa para detener los plazos establecidos por la LAIP.

V. En vista de lo anterior, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), antes OIR, comunicó a las unidades administrativas, a través del memorándum A 101-12. 03 N° 49/2020, de fecha 15 de junio de 2020, que los plazos para la entrega de información pública estaban habilitados, por lo que se debería reanudar la gestión de búsqueda y entrega de la información requerida, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la LAIP. En el caso de la solicitud 20/2020 la suspensión del plazo legal fue hecho a los cinco días hábiles de haberse iniciado, tras la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°593 del día catorce de marzo del año dos mil veinte, por lo que la nueva fecha de entrega se haría hasta el primero de julio del año en curso. No obstante, la Dirección Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales, antes Dirección Nacional de Redes Territoriales, remitió vía correo electrónico, con fecha 24 de junio de 2020, documentos con la información requerida; pero por fallas técnicas, dicho correo no ingresó a las bandejas de entrada de la [oir@cultura.gob.sv](mailto:oir@cultura.gob.sv) y [jvillalta@cultura.gob.sv](mailto:jvillalta@cultura.gob.sv), siendo reenviado, a solicitud de la UAIP, el día 26 de junio de 2020.

VI. En la comunicación enviada por el Enlace de la OIR, Lic. Carlos León, aclara que en relación a los ítem 1 y 3 de la solicitud 20/2020, no es posible entregarla, debido a que “no se cuenta con la ficha del costo de la compra de animales”, y que “A partir del año 2010 La Secretaría de Cultura de la Presidencia estableció no hacer más compras de animales”. En vista de lo anterior, solo se envía información relacionada con los numerales 2, 4, 5 y 6 del requerimiento.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

a) **Proporcionar** documento PDF editable, con tres páginas en total, con información proporcionada por la Dirección Nacional de Casas de la Cultura y Parques Culturales (Parque Zoológico Nacional, Departamento de Biología) sobre el Detalle del nombre científico y el nombre común de cada espécimen que fue comprado para el Parque Zoológico Nacional desde 2001 a 2020; Detalle del nombre científico y el nombre común de cada espécimen que fue comprando para el Parque Zoológico Nacional desde 1953 a 2000; Detalle del número de animales intercambiados entre el Parque Zoológico Nacional con otras instituciones establecidas en el país (FURESA, por ejemplo) desde 1953 a 2020 y Detalle del número de animales intercambiados entre el Parque Zoológico Nacional con otros zoológicos extranjeros desde 1953 a 2020.

b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

**J. Villalta**-Oficial de Información

R. 20/2020